



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05590-26
Ciudad de México a 9 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 21PU2023V0078-1

Número de clave: 21PU2023V0078

Número de Bitácora: 09/MP-0168/10/23

Asunto: Resolución Administrativa.

ING. EDGAR DÁVILA RAMOS

Subsecretario de Infraestructura del Ayuntamiento de Puebla de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura.

Avenida Reforma número 3308, primer piso, colonia Amor, código postal 72140, municipio de Puebla, Estado de Puebla.

Teléfonos: 2223039400 extensión 5786 y 2224414405.

Correos electrónicos: edgar.davila@ayuntamientopuebla.gob.mx y antonifrank.santos@ayuntamientopuebla.gob.mx



6 AGO 2026

002062

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
E INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
ADMINISTRACIÓN 2024-2027
E/A/SRA/ISI/1

9:13

VISTO. El **Expediente** con clave 21PU2023V0078 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** denominado "*Recepción. Evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa*", ingresada ante el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la **SEMARNAT** el trece de octubre de dos mil veintitrés, por la **Promovente** Subsecretaría de Infraestructura del Ayuntamiento de Puebla de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura, a través del entonces Subsecretario de Infraestructura del Ayuntamiento de Puebla el C. Armando Barrientos Lezama, quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular **REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE PUEBLA ENTRE CALLE MORELOS Y ACAYUCAN, EN LAS COLONIAS MÉXICO 83 Y NUEVA SAN SALVADOR DE LA JUNTA AUXILIAR SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA (MIA-P)** para el **Proyecto** denominado "", que corresponde resolver a esta Unidad Administrativa.

El **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, demolición y construcción para la rehabilitación de un puente vehicular; el cual, se encuentra con fracturas en su estructura; por lo que, el proceso consiste en desazolve de la barranca en el área próxima, la demolición de la estructura existente, cimbra, armado y

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE PUEBLA ENTRE CALLE MORELOS Y ACAYUCAN, EN LAS COLONIAS MÉXICO 83 Y NUEVA SAN SALVADOR DE LA JUNTA AUXILIAR SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"
Subsecretaría de Infraestructura del Ayuntamiento de Puebla de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura

Página 1 de 34



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05590-26

colado de la estructura del puente vehicular que cruza por una corriente intermitente no identificada de agua, colocación de losa de concreto hidráulico, construcción de banquetas para el tránsito peatonal sobre el puente, en una superficie total de 1,280.83 m² (mil doscientos ochenta punto ochenta y tres metros cuadrados); lo anterior, a ubicarse en la calle Puebla entre las calles Morelos y Acayucan, en las colonias México 83 y Nueva San Salvador, en el municipio de Puebla, estado de Puebla.

RESULTANDO

1. Con fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, la **Promovente** ingresó ante el **ECC** el escrito número SEMOVINFRA-SI-DPP-IRI-2765/2023 de fecha doce de mismo mes y año; mediante el cual, presentó la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**; al cual, se le asignó el número de bitácora 09/MP-0168/10/23 y Expediente 21PU2023V0078, adjuntando la **MIA-P** del **Proyecto** para su evaluación y resolución correspondiente en materia de impacto ambiental.

2. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** en su calidad de garante del derecho de transparencia y acceso a la información ambiental; así como, de participación ciudadana, publicó un resumen de las actividades del **Proyecto** a través de la Separata de la **Gaceta Ecológica** DGIRA/0045/23 Año XXI, correspondiente al periodo comprendido del doce al dieciocho de octubre de dos mil veintitrés (incluye extemporáneos) (**Gaceta Ecológica 45**), que se difunde en la página web de la **SEMARNAT** a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para la consulta de la **MIA-P** del **Proyecto**, en términos de lo establecido en el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y el artículo 7 del **Acuerdo de Escazú**¹.

3. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, la **Promovente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** el escrito número SEMOVINFRA-SI-DPP-IRI-2900/2023 de fecha veintiséis de mismo mes y año; mediante el cual, presentó la plana 12 original del periódico "**El Sol de Puebla**" de fecha de edición veinte de octubre de dos mil veintitrés; en la cual, se publicó el extracto del **Proyecto** conforme a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**.

¹ Ver "DECRETO Promulgatorio del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho" publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de abril de dos mil veintiuno. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021#gsc.tab=0. Última consulta 02 de julio de 2026.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05590-26

4. Con fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, la **Promovente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** el escrito número SEMOVINFRA-SI-DPP-IRI-1640/2024 de fecha seis de mismo mes y año; mediante el cual, solicitó a esta Unidad Administrativa informar sobre el estatus de evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.
5. Con fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, la **Promovente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** el escrito número SEMOVINFRA-SI-DPP-2850/2024 de fecha cinco de mismo mes y año; mediante el cual, solicitó a esta Unidad Administrativa la emisión del resolutivo para el **Proyecto**.
6. Con fecha seis de enero de dos mil veinticinco, la **Promovente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** el escrito número SEMOVINFRA-SI-DPP-0432/2024 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro; mediante el cual, solicitó a esta Unidad Administrativa la emisión del resolutivo para el **Proyecto**.

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y 28 fracción I y X, y 30 de la **LGEEPA**; 5 inciso B) y R) y 9 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto establecer las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades en zonas federales, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, que se presenten para proyectos que promuevan dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que pretendan la construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios en zonas federales.

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE PUEBLA ENTRE CALLE MORELOS Y ACAYUCAN, EN LAS COLONIAS MÉXICO 83 Y NUEVA SAN SALVADOR DE LA JUNTA AUXILIAR SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"
Subsecretaría de Infraestructura del Ayuntamiento de Puebla de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura
Página 3 de 34



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05590-26

En este orden de ideas, la **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto** que consiste en la preparación del sitio, demolición y construcción para la rehabilitación de un puente vehicular; el cual, se encuentra con fracturas en su estructura; por lo que, el proceso consiste en desazolve de la barranca en el área próxima, la demolición de la estructura existente, cimbra, armado y colado de la estructura del puente vehicular que cruza por una corriente intermitente no identificada de agua, colocación de losa de concreto hidráulico, construcción de banquetas para el tránsito peatonal sobre el puente, en una superficie total de 1,280.83 m² (mil doscientos ochenta punto ochenta y tres metros cuadrados); lo anterior, a ubicarse en la calle Puebla entre las calles Morelos y Acayucan, en las colonias México 83 y Nueva San Salvador, en el municipio de Puebla, estado de Puebla; en este sentido y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

A. PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, la **Promoviente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-P** del **Proyecto**; a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por el responsable de su elaboración, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"(...) manifiestan Bajo Protesta de Decir Verdad que la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular del proyecto denominado "REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE PUEBLA ENTRE CALLE MORELOS Y ACAYUCAN, EN LAS COLONIAS MÉXICO 83 Y NUEVA SAN SALVADOR DE LA JUNTA AUXILIAR SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA", bajo su leal saber y entender, es real y fidedigna, incorporando las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE PUEBLA ENTRE CALLE MORELOS Y ACAYUCAN, EN LAS COLONIAS MÉXICO 83 Y NUEVA SAN SALVADOR DE LA JUNTA AUXILIAR SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"
Subsecretaría de Infraestructura del Ayuntamiento de Puebla de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura
Página 4 de 34



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05590-26

mitigación más efectivas, conociendo de la responsabilidad en que incurren quienes declaran con falsedad ante Autoridad Administrativa Distinta a la judicial."

B. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, la promovente deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la **MIA-P** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-P** a disposición del público; asimismo, se publicó en la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el ingreso al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) de la **MIA-P**; aunado a lo anterior, la **Promovente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, se refiere en el **RESULTANDO 2 y 3** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que algún ciudadano haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracción I y X, y 30 de la **LGEEPA** y 5 inciso B) primer párrafo e inciso R) fracción I, 10 fracción II y 12 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente, determinan que; la realización de obras y actividades de puentes federales vehiculares a desarrollar en cuerpos de agua nacionales, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental, previo al cumplimiento de los requisitos y través de la evaluación

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE PUEBLA ENTRE CALLE MORELOS Y ACAYUCAN, EN LAS COLONIAS MÉXICO 83 Y NUEVA SAN SALVADOR DE LA JUNTA AUXILIAR SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"
Subsecretaría de Infraestructura del Ayuntamiento de Puebla de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura
Página 5 de 34





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05590-26

de los estudios de impacto ambiental, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar.

En este sentido, conforme a lo referido en el **RESULTANDO 1** y de acuerdo con los **CONSIDERANDO** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación, se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por la **Promovente** en la **MIA-P** presentada, conforme al artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

a) Características, dimensiones y alcances del Proyecto

El **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, demolición y construcción para la rehabilitación de un puente vehicular; el cual, se encuentra con fracturas en su estructura; por lo que, el proceso consiste en desazolve de la barranca en el área próxima, la demolición de la estructura existente, cimbra, armado y colado de la estructura del puente vehicular que cruza por una corriente intermitente no identificada de agua, colocación de losa de concreto hidráulico, construcción de banquetas para el tránsito peatonal sobre el puente, en una superficie total de 1,280.83 m² (mil doscientos ochenta punto ochenta y tres metros cuadrados); para lo que, se manifestó que se requería un tiempo de duración de **3 (tres) meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción; sin embargo, no se manifestó la duración para las etapas de operación y mantenimiento; por lo que, la **Promovente** deberá de atender lo que se solicite en la presente **Resolución Administrativa**.

Asimismo la **Promovente** manifestó lo siguiente en la **MIA-P** del **Proyecto**:

"(...)

a) Tipo de estructura.

Acero de refuerzo para concreto hidráulico es el conjunto de varillas de acero que se utilizan para tomar los esfuerzos internos de tensión que se generan por la aplicación de cargas, contracción por fraguado y cambios de temperatura, en una estructura de concreto hidráulico; pueden ser varillas lisas o corrugadas. El acero se clasifica como se indica en la Tabla 1 de esta Norma, según el esfuerzo de fluencia que puede resistir. N-CMT-2-03-001/07.

Las varillas de acero cumplirán con la prueba de doblado a que se refiere el Manual M-MMP-2-03-003, Resistencia al Doblado de Productos Metálicos. Las probetas de varillas con números de designación de dos coma cinco (2,5) a doce (12) se doblarán alrededor de un mandril, sin agrietarse en la parte exterior de la zona doblada, de acuerdo con los requisitos de doblado indicados en la Tabla 7 de esta Norma.

b) Dimensiones





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05590-26

El proyecto se desarrolla en la Calle Puebla entre las Calles Morelos y Acayucan, en las Colonias México 83 y Nueva San Salvador de la Junta Auxiliar San Sebastián de Aparicio, del Municipio de Puebla, con una superficie total de 1,280.83 m² compuesta de los siguientes elementos:

ELEMENTO	SUPERFICIE (m ²)	%
SUPERFICIE TOTAL	1,280.83	100
Carpeta de concreto asfáltico	677.47	52.89
Carpeta de concreto hidráulico	215.70	16.84
Banquetas	387.66	30.27

c) Tipo de soportes.

Las trabes estarán soportadas en muros de contención de mampostería de segunda con mortero de cemento-arena con drenes a base de tubo PVC de 3" de diámetro en colocación de 3 bolillo a cada 3 metros sección horizontal y a cada metro sección vertical."

b) Ubicación de las obras del Proyecto

La **Promoviente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** se llevaran a cabo en la calle Puebla entre las calles Morelos y Acayucan, en las colonias México 83 y Nueva San Salvador, en el municipio de Puebla, estado de Puebla, conforme a las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas UTM, zona 14, Datum WGS84, del trazo del Proyecto.		
Vértices	X	Y
1	587158.71	2110288.13
2	587162.59	2110294.78
3	587182.55	2110278.15
4	587186.43	2110285.36

SIN TEXTO

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE PUEBLA ENTRE CALLE MORELOS Y ACAYUCAN, EN LAS COLONIAS MÉXICO 83 Y NUEVA SAN SALVADOR DE LA JUNTA AUXILIAR SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"
Subsecretaría de Infraestructura del Ayuntamiento de Puebla de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura
Página 7 de 34





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05590-26

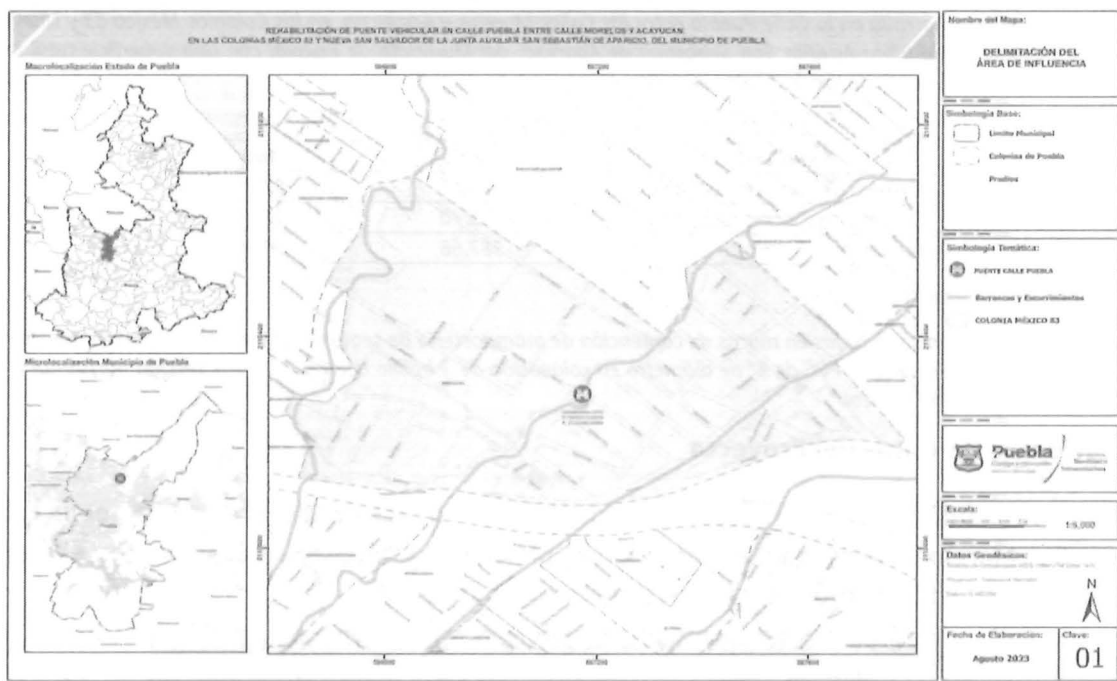


Imagen 1. Referencia de ubicación del Proyecto.

D. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE PUEBLA ENTRE CALLE MORELOS Y ACAYUCAN, EN LAS COLONIAS MÉXICO 83 Y NUEVA SAN SALVADOR DE LA JUNTA AUXILIAR SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"

Subsecretaría de Infraestructura del Ayuntamiento de Puebla de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura

Página 8 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05590-26

aplicables antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el municipio de Puebla, estado de Puebla; asimismo, se constató que al **Proyecto** le resultan aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos:

5.1. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**)³: el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 57 (**UAB 57**) denominada "*Depresión Oriental*", perteneciente a la región ecológica 16.10 con política ambiental de *restauración, preservación y aprovechamiento sustentable*; asimismo, se identificó que en el ordenamiento anteriormente referido, no existe restricción alguna para la ejecución del **Proyecto**.

5.2. Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla (**POEEP**)⁴: el **Proyecto** se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental A_AH_112 (**UGA A_AH_112**) denominada "*Ciudad de Puebla*"; con política ambiental de "*aprovechamiento sustentable*"; en el que, se identificó que en el ordenamiento anteriormente referido y de acuerdo con los criterios, no existe restricción alguna para la ejecución del **Proyecto**.

Conforme a lo anterior, del análisis realizado por esta **DGIRA** referido en los subnumerales que anteceden, se determina que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la documentación que integra la **MIA-P**, el **Proyecto** resulta congruente con dichos instrumentos de planeación ambiental y no contraviene con las disposiciones previstas en los ordenamientos jurídicos señalados, al no implicar actividades que contravengan las políticas y directrices establecidas para los mismos.

E. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

³ Publicado el siete de septiembre de dos mil doce, en el Diario Oficial de la Federación.

⁴ Publicado el trece de enero de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE PUEBLA ENTRE CALLE MORELOS Y ACAYUCAN, EN LAS COLONIAS MÉXICO 83 Y NUEVA SAN SALVADOR DE LA JUNTA AUXILIAR SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"
Subsecretaría de Infraestructura del Ayuntamiento de Puebla de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura
Página 9 de 34





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05590-26

6. Que en este caso resultan aplicables los artículos 35 tercer párrafo de la **LGEEPA** y 44 fracciones I, II y III y párrafo cuarto del artículo 45 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, la evaluación de impacto ambiental debe considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos. Así como, que la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las diferentes etapas del proyecto.

Al respecto, esta **DGIRA** procede a analizar la información presentada en la **MIA-P**, respecto a los posibles efectos de las obras o actividades del **Proyecto** que se ubica en la zona, considerando los ecosistemas presentes en el sitio, esta **DGIRA** procede evaluar los siguientes componentes ambientales:

Impactos ambientales, posibles efectos y medidas ambientales

7. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, para la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**) en el que se encuentra el **Proyecto**, la **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-P** que, para su delimitación fue utilizado el **SIGEIA** para delimitar la microcuenca de acuerdo con sus aspectos económicos, sociales y





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05590-26

ambientales, donde se localiza el área del **Proyecto**; por lo que, resultó un polígono de 5,121.88 ha (cinco mil ciento veintiuno punto ochenta y ocho hectáreas), como se observa en la siguiente imagen proporcionada por la **Promovente**:

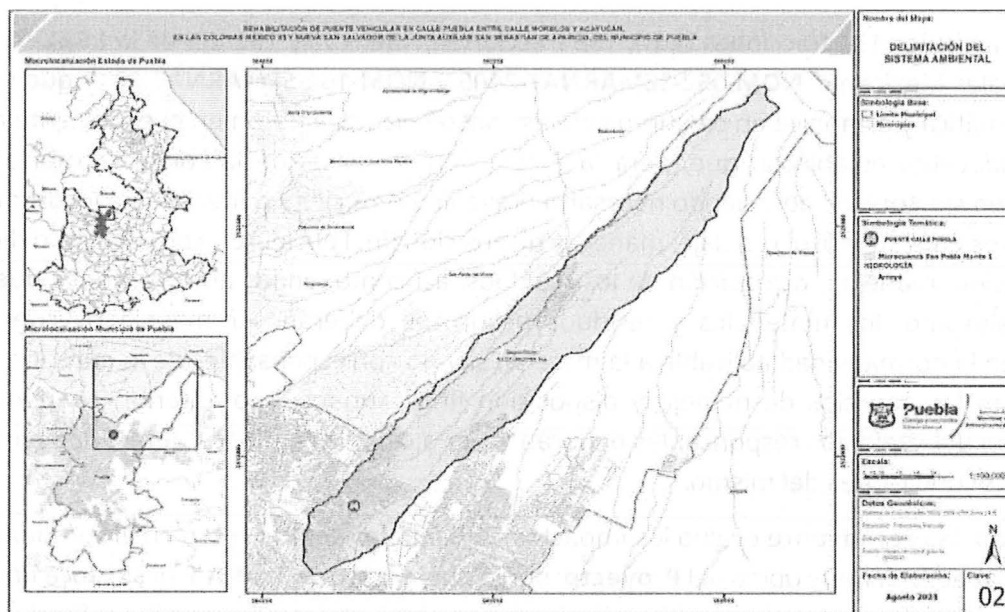


Imagen 2. Delimitación del SA propuesto por la Promovente.

Aunado a lo anterior, derivado del análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** identificó que el **Proyecto** no incide en ninguna Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), humedal, manglar, **Sitio Ramsar**, Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) o en Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal, Estatal o Municipal.

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas, así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SA**, además de, las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** en la **MIA-P** del **Proyecto**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE PUEBLA ENTRE CALLE MORELOS Y ACAYUCAN, EN LAS COLONIAS MÉXICO 83 Y NUEVA SAN SALVADOR DE LA JUNTA AUXILIAR SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"
Subsecretaría de Infraestructura del Ayuntamiento de Puebla de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura
Página 11 de 34



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05590-26

evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, conforme a lo vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS**:

Suelo

7.1. Que los artículos 134 fracciones II, III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**, así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-161-SEMARNAT-2011** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente suelo de acuerdo con las actividades y obras del **Proyecto**; por lo que, dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 2. Impactos ambientales y medidas en materia de suelo propuestas por la Promovente.

FACTOR/COMPONENTE AMBIENTAL	ACTIVIDAD	IMPACTO GENERADO	MEDIDA DE MITIGACIÓN
Preparación del sitio			
Suelo Características topográficas Compactación Características físicas/químicas	• Excavaciones • Nivelaciones	• Modificará sus características topográficas, así como la disminución de filtración de agua al subsuelo. • Contaminación por derrames fortuitos de aceites o combustibles en el suelo.	• No existe medida de mitigación, debido a que este impacto adverso es irreversible e irrecurable. • En caso de derrames de aceite, retirar el manchón de aceite y colocarlo en tambores que contengan arena.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05590-26

Tabla 2. Impactos ambientales y medidas en materia de suelo propuestas por la Promovente.

FACTOR/COMPONENTE AMBIENTAL	ACTIVIDAD	IMPACTO GENERADO	MEDIDA DE MITIGACIÓN
Residuos Residuos no peligrosos	• Demolición • Excavaciones • Nivelaciones	• Residuos producto de la demolición: que están conformados principalmente por material de cemento y asfalto. Así como el material producto de las excavaciones. • Residuos sólidos urbanos: correspondientes a los desechos de comida (refrigerios) y envolturas de alimentos o envases de bebidas de los trabajadores.	• En el caso de los residuos sólidos de manejo especial: material producto de la demolición, se retirará y se depositará en un lugar autorizado. En el caso de los residuos producto de excavaciones, una parte se utilizará para las actividades de relleno, compactación y nivelación, mientras que el material sobrante, será depositado y transportado por medio de camiones cubiertos con lona a en un banco de tiro autorizado por la autoridad competente. • Los residuos urbanos se deberán colocar en tambo de 200 lts debidamente rotulados, en donde se recolectarán los residuos, para que sean transportados y dispuestos por el sistema de recolección de limpia del Municipio de Puebla o por empresas autorizadas y contratadas para dichos fines.
Construcción			
Residuos Residuos no peligrosos	• Bases de sustentación del puente. • Aplicación de base hidráulica. • Aplicación de riego asfáltico. • Limpieza general de la obra.	• Residuos urbanos: correspondientes a los desechos de comida (refrigerios) y envolturas de alimentos o envases de bebidas de los trabajadores. • Residuos sólidos de manejo especial: bolsas de papel, trozos de madera, clavos y alambre, pedacería de acero, cemento, asfalto, etc.	• Los residuos urbanos se deberán colocar en tambo de 20 m³ debidamente rotulados, en donde se recolectarán los residuos, para que sean transportados y dispuestos por el servicio de limpia del Municipio de Puebla o por empresas autorizadas y contratadas para dichos fines. • En el caso de los residuos sólidos de manejo especial, se colocarán en contenedores 20 m³ y que la empresa que transporte los residuos cuente con autorización para transporte y disposición final de los mismos de acuerdo con su tipo de residuos.

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE PUEBLA ENTRE CALLE MORELOS Y ACAYUCAN, EN LAS COLONIAS MÉXICO 83 Y NUEVA SAN SALVADOR DE LA JUNTA AUXILIAR SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"
Subsecretaría de Infraestructura del Ayuntamiento de Puebla de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura
Página 13 de 34



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05590-26

Tabla 2. Impactos ambientales y medidas en materia de suelo propuestas por la Promovente.

FACTOR/COMPONENTE AMBIENTAL	ACTIVIDAD	IMPACTO GENERADO	MEDIDA DE MITIGACIÓN
			• Contar con una bitácora.
Residuos Residuos peligrosos	• Bases de sustentación del puente. • Aplicación de base hidráulica. • Aplicación de riego asfáltico. • Limpieza general de la obra.	Residuos peligrosos generados por posibles derrames de aceites, grasas o pinturas, como es el caso de: trapos o estopas impregnadas de aceite, grasas; envases que contuvieron aceites, grasas y lubricantes y botes de pintura.	• Se colocarán en contenedores con tapa y bajo techo, los productos sobrantes se tendrán forzosamente que entregar mediante manifiesto de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos a la empresa responsable autorizada por la SEMARNAT, verificando que esta cuente con las autorizaciones respectivas para el transporte y la disposición final. • Contar con una bitácora.
Operación y mantenimiento			
Residuos	• Limpieza y mantenimiento de la infraestructura.	Generación de residuos de majeo especial.	• Los residuos generados deberán ser llevados a un banco de tiro autorizado por la SMADSOT.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son adecuadas; **Proyecto**; sin embargo, con el fin de evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a la acreditación mediante documentales emitidas por las autoridades federales, locales y municipales competentes, en ejercicio de sus atribuciones, según corresponda y el cumplimiento de las disposiciones en materia de manejo, transporte, reúso, reciclaje y/o disposición final de los Residuo Sólidos Urbanos (**RSU**), Residuos de Manejo Especial (**RME**) y residuos peligrosos generados durante la ejecución del **Proyecto**, conforme a la normatividad vigente aplicable en la materia; en tal virtud esta **DGIRA** determina los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

Aire

7.2. Que los artículos 110 fracciones I y II y 155 de la **LGEPA**, así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-**

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE PUEBLA ENTRE CALLE MORELOS Y ACAYUCAN, EN LAS COLONIAS MÉXICO 83 Y NUEVA SAN SALVADOR DE LA JUNTA AUXILIAR SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"

Subsecretaría de Infraestructura del Ayuntamiento de Puebla de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura

Página 14 de 34



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05590-26

2014, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994** y **NOM-081-SEMARNAT-1994**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente aire de acuerdo con las actividades y obras del **Proyecto**; por lo que, dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 3. Impactos ambientales y medidas en materia de aire propuestas por la Promovente .			
FACTOR/COMPONENTE AMBIENTAL	ACTIVIDAD	IMPACTO GENERADO	MEDIDA DE MITIGACIÓN
<i>Preparación del sitio</i>			
Aire Calidad del aire por partículas	• Demolición • Excavaciones • Nivelaciones	Generación de partículas suspendidas durante la demolición de guarniciones, banquetas, pavimento asfáltico y concreto hidráulico, así como por las excavaciones.	• Se deberá regar con agua el área donde se realicen movimientos de tierra. • Para lo cual se contratarán pipas de agua que se utilizará en periodos que no sean de lluvia. • Deberá de contar con una bitácora para el control del riego. • El material producto de la limpieza y demolición será transportado a un sitio de disposición final autorizado, por lo que, los materiales transportados deberán estar cubiertos con lona con el fin de evitar su dispersión en trayecto.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05590-26

Tabla 3. Impactos ambientales y medidas en materia de aire propuestas por la Promovente.

FACTOR/COMPONENTE AMBIENTAL	ACTIVIDAD	IMPACTO GENERADO	MEDIDA DE MITIGACIÓN
Aire Calidad del aire por gases	• Limpieza y demolición • Excavaciones • Nivelaciones.	<i>Emisiones de humos y gases, producidos por la combustión de gasolina y diésel, utilizados por la maquinaria y equipo; así como también provenientes de los escapes de los vehículos del contratista, etc.</i>	• La maquinaria tendrá que contar con una bitácora que acredite la realización de mantenimiento de la maquinaria utilizada.
Aire Ruido	• Demolición • Excavaciones • Nivelaciones	<i>Ruido producido por la maquinaria.</i>	• Proporcionar equipos de protección personal a los trabajadores que operan este tipo de maquinaria. • Mantener la maquinaria trabajando dentro de las normas de emisión correspondientes.
Construcción			
Aire Calidad del aire por partículas	• Transporte de material para la rehabilitación del puente. • Aplicación de base hidráulica.	<i>Generación de partículas suspendidas y levantamiento de partículas de polvo a la atmósfera por el transporte de materiales finos y por las maniobras de manejo de dichos materiales.</i>	• Para evitar el levantamiento de partículas de polvo, se tendrá que humedecer continuamente la superficie de los sitios donde se construirán las instalaciones. • Los acarrees se deberán realizar en camiones cubiertos con lonas y procurar que los caminos se mantengan húmedos. • No rebasar la capacidad de carga de los camiones que el material acarreado no se tire durante el recorrido.
Aire Calidad del aire por gases	• Aplicación de riego asfáltico.	<i>Emisiones de humos y gases, producidos por la combustión de gasolina y diésel, utilizados por la maquinaria y equipo; así como también provenientes de los escapes de los vehículos del contratista, proveedores, etc.</i>	• La maquinaria deberá contar con una bitácora que acredite la realización de mantenimiento de la maquinaria usada.
Aire Ruido		<i>Los niveles de ruido que se generaran por el uso de la maquinaria y equipo a emplear, podrían ser altos y variables.</i>	• La maquinaria deberá contar con una bitácora que acredite la realización de mantenimiento de la maquinaria usada.

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE PUEBLA ENTRE CALLE MORELOS Y ACAYUCAN, EN LAS COLONIAS MÉXICO 83 Y NUEVA SAN SALVADOR DE LA JUNTA AUXILIAR SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"
Subsecretaría de Infraestructura del Ayuntamiento de Puebla de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura
Página 16 de 34



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05590-26

Tabla 3. Impactos ambientales y medidas en materia de aire propuestas por la Promovente.

FACTOR/COMPONENTE AMBIENTAL	ACTIVIDAD	IMPACTO GENERADO	MEDIDA DE MITIGACIÓN
			• Se proporcionará equipos de protección personal a los trabajadores.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas propuestas son adecuadas para la atención de tales impactos. Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Agua

7.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente agua de acuerdo con las actividades y obras del **Proyecto**; por lo que, dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 4. Impactos ambientales y medidas en materia de agua propuestas por la Promovente.

FACTOR/COMPONENTE AMBIENTAL	ACTIVIDAD	IMPACTO GENERADO	MEDIDA DE MITIGACIÓN
Preparación del sitio			
Agua Agua Superficial	• Excavaciones • Nivelaciones	El movimiento de tierra afecta la capacidad de retención del agua.	No hay medida de mitigación.

Conforme a lo anterior, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades del **Proyecto**. Al respecto, esta **DGIRA**, con el fin de garantizar la conservación del



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05590-26

medio ambiente, determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR A LAS AUTORIZACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA) PARA EL PROYECTO

7.4. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto de la **CPEUM**; 2, 3 fracciones I, VIII, XI, XII, XIII, XVI, XX, XL, 9, 20, 21, 22, 23 25, 98, 99, 113 fracción III, 113 BIS y 122 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que las actividades que pretendan realizarse en aguas nacionales tendrán que ser autorizadas por la **CONAGUA**; así como es la encargada de asignar cesiones o derechos del aprovechamiento de aguas nacionales a dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal.

En este sentido, conforme al análisis realizado por esta **DGIRA** se constató que las obras y actividades del **Proyecto** inciden en una corriente de agua intermitente como se observa en la **Imagen 3**; en tal virtud, se sujeta a la **Promovente** a que previo a la ejecución del **Proyecto**, deberá obtener las concesiones y/o permisos correspondiente para las obras y actividades del **Proyecto** emitidas por la **CONAGUA**. Al respecto, esta **DGIRA**, con el fin de garantizar la conservación del medio ambiente, determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

SIN TEXTO

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE PUEBLA ENTRE CALLE MORELOS Y ACAYUCAN, EN LAS COLONIAS MÉXICO 83 Y NUEVA SAN SALVADOR DE LA JUNTA AUXILIAR SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"
Subsecretaría de Infraestructura del Ayuntamiento de Puebla de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura
Página 18 de 34



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05590-26



Imagen 3. Incidencia del Proyecto con una corriente de agua intermitente.

Biodiversidad

Flora y Fauna silvestre

7.5. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE PUEBLA ENTRE CALLE MORELOS Y ACAYUCAN, EN LAS COLONIAS MÉXICO 83 Y NUEVA SAN SALVADOR DE LA JUNTA AUXILIAR SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"
Subsecretaría de Infraestructura del Ayuntamiento de Puebla de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura
Página 19 de 34



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05590-26

normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

7.5.1. Flora

Con relación a la vegetación, de acuerdo con las coordenadas de referencia de ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**, mediante un análisis realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** constató que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, el **Proyecto** se encuentra dentro del uso de suelo de *asentamientos humanos*.

Asimismo, la **Promovente** solo presentó un *listado de plantas que se encuentran en el Sistema Ambiental*; en el que, se indica un listado de 575 (quinientas setenta y cinco) especies de flora silvestre; dentro de las cuales, las especies *Eryngium proteiflorum*, *Tillandsia macdougallii* y *Lobelia ehrenbergii* se encuentran catalogadas con categoría de sujeta a Protección especial, mientras que *Chamaedorea schiedeana* se encuentra con categoría de Amenazada conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT 2010**; asimismo, la **Promovente** manifestó que *en donde se desarrollará la rehabilitación del puente únicamente encontramos pasto*.

Asimismo, la **Promovente** manifestó en la **MIA-P** que *con base al análisis de los impactos ambientales que generará el proyecto, se considera que el proyecto no generará un impacto adverso relevante con respecto al medio físico y biótico, puesto que se encuentra en una zona urbana con vegetación natural y no será afectada*; de acuerdo, con lo anterior, la **Promovente** no propuso medidas de compensación, mitigación y/o compensación para el factor de flora; sin embargo en el apartado "**II.2 Características particulares del proyecto**" de la **MIA-P** se contempla la limpieza y deshierbe del terreno (barranquilla) con el objeto de eliminar la vegetación y la limpieza y desazolve del cauce con maquinaria para el retiro de escombros, vegetación y todo material que obstruya el área hidráulica del cauce; por lo que, la **Promovente** deberá de atender las medidas, términos y condicionantes respectivas que se establezcan en la presente **Resolución Administrativa**.

7.5.2. Fauna

Respecto de la fauna silvestre, la **Promovente** solo presentó *listados de la fauna presente en el Sistema Ambiental*; de los que, resultando un total de 67 (sesenta y siete) especies; de las cuales, 26 (veintiséis) son invertebrados, 25 (veinticinco) son aves, 9 (nueve) son mamíferos, 4 (cuatro) son reptiles y 3 (tres) son



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05590-26

anfibios, de las que algunas se encuentran con categoría de riesgo conforme la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, como se observa a continuación:

Tabla 5. Especies de fauna en el SA con categoría de riesgo conforme a la NADF-059-SEMARNAT-2010.		
Nombre científico	Nombre común	Categoría de riesgo
<i>Pseudoeurycea leprosa</i>	Tlaconete leproso	Amenazada
<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija espinosa	Protección especial
<i>Trimorphodon tau</i>	Falsa nauyaca	Protección especial
<i>Aphelocoma ultramarina</i>	Chara transvolcánica	Protección especial
<i>Ptilogonys cinereus</i>	Capulinerio gris	Protección especial
<i>Accipiter striatus</i>	Gavilán pajarero	Protección especial
<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguililla colaroja	Protección especial

Aunado a lo anterior, en la "Tabla 2. Análisis de la situación actual de los factores ambientales" de la **MIA-P** se manifestó en el "Factor Ambiental Fauna" que "en el sitio, la vegetación es pasto y no posee las condiciones necesarias para el hábitat o refugio de animales propios de los ecosistemas presentes en zonas del proyecto o área de influencia"; por lo que, no se presentó un muestreo o listado para la fauna silvestre en el área del **Proyecto**.

Asimismo, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente fauna de acuerdo con las actividades y obras del **Proyecto**; por lo que, dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 6. Impactos ambientales y medidas en materia de agua propuestas por la Promovente.			
FACTOR/COMPONENTE AMBIENTAL	ACTIVIDAD	IMPACTO GENERADO	MEDIDA DE MITIGACIÓN
Preparación del sitio			
Fauna Fauna existente	• Demolición • Excavaciones • Nivelaciones	Desplazamiento de la avifauna a áreas aledañas al área de estudio.	En el caso de encontrar fauna cerca de la obra se deberá evitar la apropiación, captura, tráfico o muerte de los animales hallados en la zona por parte del personal contratado.
Construcción			
Fauna Fauna existente	• Transporte de material para la rehabilitación del puente. • Aplicación de base hidráulica.	El ruido provocado por la maquinaria y equipo, durante la edificación de la obra, provocarán que la escasa fauna presente en el sitio, no se acerque al predio.	En el caso de encontrar fauna cerca de la obra se deberá evitar la apropiación, captura, tráfico o muerte de los animales hallados en la zona por parte del personal contratado.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05590-26

Tabla 6. Impactos ambientales y medidas en materia de agua propuestas por la Promovente.

FACTOR/COMPONENTE AMBIENTAL	ACTIVIDAD	IMPACTO GENERADO	MEDIDA DE MITIGACIÓN
	• Aplicación de riego asfáltico.		

Conforme a lo anterior, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son adecuadas; sin embargo, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales que contemplen el rescate y reubicación de fauna silvestre y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona.

F. SEGUROS Y GARANTÍAS

8. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del proyecto puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

En concordancia con lo anterior, y de acuerdo con la información referida en la **MIA-P** del **Proyecto** se manifestó la presencia dentro del **SA** de la especie *Pseudoeurycea leprosa* que se encuentra en la categoría de amenazada (**A**); así como, las especies *Sceloporus grammicus*, *Trimorphodon tau*, *Aphelocoma ultramarina*, *Ptilogonys cinereus*, *Ptilogonys cinereus* y *Buteo jamaicensis* están catalogadas como sujetas a protección especial (**Pr**) de acuerdo con la Lista de Especies en Riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05590-26

Modificación; en consecuencia, la **Promovente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente Resolución.

9. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones de la **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos; los cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

G. BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

10. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por la **Promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDO** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

10.1. Respecto de la **VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES** se desprende, que respecto a los instrumentos normativos precisados en el **CONSIDERANDO 5** subnumerales 5.1 al 5.2, el **Proyecto** se ajusta a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-P** cumple con los requisitos previstos en **LGEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, conforme a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

10.2. Con relación a la **COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO**, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **Promovente** han sido consideradas adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE PUEBLA ENTRE CALLE MORELOS Y ACAYUCAN, EN LAS COLONIAS MÉXICO 83 Y NUEVA SAN SALVADOR DE LA JUNTA AUXILIAR SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"
Subsecretaría de Infraestructura del Ayuntamiento de Puebla de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura
Página 23 de 34



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05590-26

las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, la **Promovente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales complementarias establecidas por ésta **DGIRA** en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** en la presente **Resolución Administrativa**.

10.3. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es congruente en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, si bien no se prevé la afectación de especies en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la presencia de las especies dentro del **SA Pseudoeurycea leprosa** que se encuentra en la categoría de **A** y las especies *Sceloporus grammicus*, *Trimorphodon tau*, *Aphelocoma ultramarina*, *Ptilogonys cinereus*, *Ptilogonys cinereus* y *Buteo jamaicensis* están catalogadas como sujetas a **Pr**, de acuerdo con la Lista de Especies en Riesgo de la norma anteriormente referida, la **Promovente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDO** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE PUEBLA ENTRE CALLE MORELOS Y ACAYUCAN, EN LAS COLONIAS MÉXICO 83 Y NUEVA SAN SALVADOR DE LA JUNTA AUXILIAR SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"
Subsecretaría de Infraestructura del Ayuntamiento de Puebla de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura

Página 24 de 34





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05590-26

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 86, 120 fracciones VI y VII, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 3 fracciones I, II y IV, 82, 83, 84, 85 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 14 Bis 5 fracciones I, XI y XII, 20, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, y VII, 5 inciso B) primer párrafo e inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 26, 35, 36, 37, 38 primer párrafo, 42, 44, 45 fracción II, 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XL, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; el **POEEP**, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III (Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**), **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y **NOM-161-SEMARNAT-2011**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en el **RESULTANDO** numerales 1 y 3, con base en el **CONSIDERANDO** numerales 2, 3 y 4 de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica de la **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, la **MIA-P** con sus anexos, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. Conforme a lo señalado en el **RESULTANDO** numerales 1 al 3, de conformidad con los razonamientos técnico-lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDO** numerales del 1 al 9, las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO** numerales 10 al 10.3, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas; esta **DGIRA** otorga a favor de la **Promovente** la **autorización condicionada** en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto** conforme a la ubicación, dimensiones, características y alcances que se refieren en el **CONSIDERANDO C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO** numeral 4 incisos a) y b), sujeta al

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE PUEBLA ENTRE CALLE MORELOS Y ACAYUCAN, EN LAS COLONIAS MÉXICO 83 Y NUEVA SAN SALVADOR DE LA JUNTA AUXILIAR SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"
Subsecretaría de Infraestructura del Ayuntamiento de Puebla de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura
Página 25 de 34



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05590-26

cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización condicionada para el **Proyecto** tendrá una vigencia de **3 (tres) meses** para la ejecución y conclusión de la preparación el sitio y construcción; sin embargo, no manifestó la vigencia para la operación y mantenimiento del mismo; por lo que, la **Promovente** deberá de manifestar en un término de **10 (diez) hábiles** posteriores al día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa** la duración de la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**. El primer plazo se contabilizará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**.

Ambos períodos podrán ser prorrogados a solicitud de la **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **Promovente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Puebla, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Conforme a lo señalado en el **RESULTANDO** numerales **1** al **6**, de conformidad con los razonamientos técnico-lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDO** numerales del **1** al **9**, las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO** numerales **10** al **10.3**, y con base en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**; esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales identificados en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente; así como,

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE PUEBLA ENTRE CALLE MORELOS Y ACAYUCAN, EN LAS COLONIAS MÉXICO 83 Y NUEVA SAN SALVADOR DE LA JUNTA AUXILIAR SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"
Subsecretaría de Infraestructura del Ayuntamiento de Puebla de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura
Página 26 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05590-26

ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, conforme a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** siguientes:

Tabla 7. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.		
No.	TÉRMINO	PLAZO
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Puebla, las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P , así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa ; mediante un informe final al término de la obra, con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto . b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto . c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en el CONSIDERANDO del 7 al 8. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto , anexando la documentación que lo sustente.	El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto .
4.	Implementar acciones de Seguimiento y Vigilancia de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa ; las cuales, deberá reportar conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. b. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro del informe final .

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE PUEBLA ENTRE CALLE MORELOS Y ACAYUCAN, EN LAS COLONIAS MÉXICO 83 Y NUEVA SAN SALVADOR DE LA JUNTA AUXILIAR SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"
Subsecretaría de Infraestructura del Ayuntamiento de Puebla de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura
Página 27 de 34



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05590-26

Tabla 7. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.

No.	TÉRMINO	PLAZO
	Incorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones.	
5.	Manifiestar si se realizará el retiro de flora silvestre, debido a que en la MIA-P hay contradicciones sobre la afectación de la misma, en caso de realizar afectaciones deberá de presentar un registro fotográfico, en el que se observe el estado antes y después de la intervención del Proyecto ; asimismo, en caso de haber obtenido permisos, autorizaciones y/o cualquier otro documento emitidos por las autoridades correspondientes para la afectación de la flora silvestre deberá de anexarlos al informe final .	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro del informe final .
6.	Instalar vallas de sedimentos y/o mallas geotextiles en el área del Proyecto , a fin de capturar los residuos generados por las obras de preparación del sitio y construcción del Proyecto ; así como, evitar el derrame de aceites y/o hidrocarburos que pudieran contaminar los cuerpos de agua presentes en el sitio.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro del informe final .
7.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en el informe final , las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos conforme a la normatividad aplicable y vigente.	La autorización de cada plan de manejo deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro del informe final .
8.	Realizar acciones de ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre, en caso de encontrarse, dado que se reportan especies enlistadas en alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 para el SA , para lo cual, deberá: a. Presentar un diagnóstico de factibilidad del polígono designado para la reubicación de individuos. b. Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados o ahuyentados del área del Proyecto ; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. c. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d. Registros de nidos de aves dentro del área del Proyecto y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 . e. Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. f. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto .	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro del informe final .

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE PUEBLA ENTRE CALLE MORELOS Y ACAYUCAN, EN LAS COLONIAS MÉXICO 83 Y NUEVA SAN SALVADOR DE LA JUNTA AUXILIAR SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"
Subsecretaría de Infraestructura del Ayuntamiento de Puebla de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura
Página 28 de 34



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05590-26

Tabla 7. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.		
No.	TÉRMINO	PLAZO
	g. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna. h. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida.	
Operación y mantenimiento		
1.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
2.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, la Promovente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten y de las obras de drenaje con las que contará el puente, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

I. Conforme al subnumeral 7.4 del **CONSIDERANDO 7** de la presente **Resolución Administrativa**, la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, los permisos, licencias, dictámenes o autorizaciones que correspondan emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo, durante la ejecución de las obras y actividades del mismo, deberá acreditar que no se afecta la zona federal, corriente o el cauce de ningún cuerpo de agua. En los informes de seguimiento deberá informar el avance de las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante.

En caso de que la **CONAGUA** requiera la modificación o adecuación de las obras y/o actividades del **Proyecto**, la **Promovente** deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud modificación del **Proyecto**, previo a la realización de las acciones pretendidas.

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE PUEBLA ENTRE CALLE MORELOS Y ACAYUCAN, EN LAS COLONIAS MÉXICO 83 Y NUEVA SAN SALVADOR DE LA JUNTA AUXILIAR SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"
Subsecretaría de Infraestructura del Ayuntamiento de Puebla de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura
Página 29 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05590-26

II. En caso de que la **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

III. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que la **Promovente** incurra en el incumplimiento de la presentación del **informe final** durante las etapas de preparación del sitio y construcción, esta **DGIRA** determinara lo conducente conforme al artículo 11 de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega del **informe final** de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

IV. En caso de que la **Promovente** pretenda realizar modificaciones a las obras y/o actividades del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite correspondiente previo a la realización de las modificaciones pretendidas; asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE PUEBLA ENTRE CALLE MORELOS Y ACAYUCAN, EN LAS COLONIAS MÉXICO 83 Y NUEVA SAN SALVADOR DE LA JUNTA AUXILIAR SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"
Subsecretaría de Infraestructura del Ayuntamiento de Puebla de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura
Página 30 de 34



2026
año de
**Margarita
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05590-26

En este sentido, se comunica a la **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

V. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 8** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **30 (treinta) días naturales** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, un Estudio Técnico Económico (ETE) debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por la **Promovente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

El ETE será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, la **Promovente** deberá ingresar, en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, la **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado.

VI. La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **Proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE PUEBLA ENTRE CALLE MORELOS Y ACAYUCAN, EN LAS COLONIAS MÉXICO 83 Y NUEVA SAN SALVADOR DE LA JUNTA AUXILIAR SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"
Subsecretaría de Infraestructura del Ayuntamiento de Puebla de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura
Página 31 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05590-26

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite **SEMARNAT-04-005 "Renuncia de la autorización en materia de impacto ambiental, sin haber iniciado obras o actividades"**, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** emitida por la **PROFEPA** en el Estado de Puebla, en donde indique que ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente resolutivo.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, la **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

QUINTO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte de la **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Puebla, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE PUEBLA ENTRE CALLE MORELOS Y ACAYUCAN, EN LAS COLONIAS MÉXICO 83 Y NUEVA SAN SALVADOR DE LA JUNTA AUXILIAR SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"
Subsecretaría de Infraestructura del Ayuntamiento de Puebla de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura
Página 32 de 34



2026
año de
**Margarita
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05590-26

En este sentido, la **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-P** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO. La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones ambientales de la presente **Resolución Administrativa**.

De la misma manera, quienes adquieran los derechos y obligaciones de la presente **Resolución Administrativa**, deberán garantizar la actualización de los Estudios Técnicos Económicos e Instrumentos de garantía del **Proyecto**.

NOVENO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

UNDÉCIMO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al Subsecretario de Infraestructura del Ayuntamiento de Puebla de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura Ing. Edgar Dávila Ramos de la **Promovente** o a

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE PUEBLA ENTRE CALLE MORELOS Y ACAYUCAN, EN LAS COLONIAS MÉXICO 83 Y NUEVA SAN SALVADOR DE LA JUNTA AUXILIAR SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"
Subsecretaría de Infraestructura del Ayuntamiento de Puebla de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura
Página 33 de 34





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05590-26

sus autorizados para oír y recibir notificaciones, por alguno de los medios señalados para tal efecto dentro de la **LFPA**, para los fines legales a que haya lugar.

DUODÉCIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Puebla, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónico"

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robleda. - Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT. - Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Puebla. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 21PU2023V0078, Bitácora: 09/MP-0168/10/23, DGIRA2309533, DGIRA2405333, DGIRA2408095 y DGIRA2500034.

Elaboró.
GGL

Revisó/ Vo. Bo.
YRA/EVR

Validó.
LAPA/JAGV

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE PUEBLA ENTRE CALLE MORELOS Y ACAYUCAN, EN LAS COLONIAS MÉXICO 83 Y NUEVA SAN SALVADOR DE LA JUNTA AUXILIAR SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"

Subsecretaría de Infraestructura del Ayuntamiento de Puebla de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura

Página 34 de 34



2026
año de
Margarita Maza